



Nº 377

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

Señor
Eduardo Hagedorn Hermosilla

Rep. Legal ALITEC PARGUA S.A.

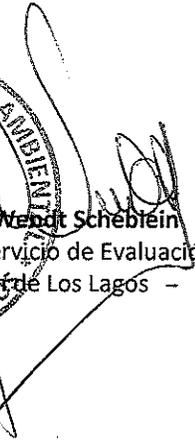
Bernardino N° 1981, piso 3, Parque San Andrés

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 308 de 24 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos -

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 488

ANT: Proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 308 de 24 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 308 /**

Puerto Montt, 24 de septiembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Alitec- Pargua", y la Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 138 de fecha 3 de abril de 2018, que DA CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTES LEGALES DEL TITULAR, en el proyecto "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción", y la Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013, que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.

7. La Resolución Exenta N° 138 de fecha 3 de abril de 2018, que DA CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTES LEGALES DEL TITULAR, en el proyecto "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.
8. La presentación y antecedentes adjuntos en carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de julio de 2018, efectuada por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

4. Que, mediante presentación de carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de julio de 2018, efectuada por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de julio de 2018, efectuada por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A. , sostiene que a los proyectos "Alitec-Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013 se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificar el biofiltro de abatimiento de olores para permitir recibir los gases generados por cada línea de producción de alimento de la Planta Alitec Pargua mediante ductos separados, e implementar una chimenea en la salida del biofiltro para optimizar la dispersión de los gases resultantes.

La modificación considera: i) Conducir los gases resultantes del proceso de cada línea de producción (Línea 1 y Línea 2) de forma independiente; ii) Implementar un segundo humidificador para segregar el tratamiento de los gases por cada línea de producción; iii) Separar las matrices orgánicas del biofiltro para el tratamiento por cada línea de producción con el fin de aprovechar la velocidad de salida de los gases desde los lechos del biofiltro; y iv) Emitir los gases ya tratados por el biofiltro, a través de una chimenea de 25 m de altura para facilitar la dispersión de las emisiones odoríferas, reduciendo la concentración y percepción de olor en los potenciales receptores

Equipamiento

La modificación considera techar el área de los biofiltros, incorporar un ventilador axial y la chimenea de salida de los gases tratados desde el biofiltro. Como la línea 2 de producción no se encuentra implementada, el ducto de evacuación de los gases de esta línea hacia el biofiltro, así como el humidificador respectivo, se habilitarán cuando ésta línea se construya y entre en operación.

Obras civiles

Las obras civiles consideradas son menores. Estas son: i) Las fundiciones para la instalación de la chimenea de evacuación de los gases desde el biofiltro; y ii) Aumentar la altura de las paredes del biofiltro, desde 3,0 a 4,5 m. Estas obras se realizarán en la zona del biofiltro, en una superficie reducida que representa menos del 4% del área evaluada por las RCA 761/01 y 261/13.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.

8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A., en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de julio de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1852.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Eduardo Hagedorn Hermosilla, Representante Legal ALITEC PARGUA S.A., en su carta S/N, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Alitec- Pargua" Resolución Exenta N° 761 de 20 de septiembre de 2001 y "Modificación Planta Alitec Pargua, Aumento de Producción" Resolución Exenta N° 261 de 10 de mayo de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la

administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

